

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

**EXPEDIENTE N°:** 110013335-704-2015-00015-00  
**DEMANDANTE:** MYRIAM ELVIA QUITO CUADRADO  
**DEMANDADO:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN  
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES  
DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP-

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, visible a folio 172 a 175 del expediente, contra la sentencia de 28 de febrero de 2017, por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta que en celebración de audiencia inicial celebrada el 28 de febrero de 2017, las partes intervinientes interpusieron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia dictada en primera instancia, los mismos serán concedidos en el efecto suspensivo, de conformidad con el art. 323 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

**RESUELVE**

**PRIMERO** Conceder en el efecto suspensivo los recursos de apelación interpuestos por los apoderados de las partes intervinientes, contra la sentencia del 28 de febrero de 2017.

EXPEDIENTE N°: 110013335-704-2015-00015-00  
DEMANDANTE: MYRIAM ELVIA QUITO CUADRADO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP-

**SEGUNDO** Ejecutoriada esta providencia, previas las anotaciones del caso, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, para lo de su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)  
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 31 de marzo de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 

  
MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA  
SECRETARIA